

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

21557 *CORRECCION de errores de la Orden 63/1988, de 1 de septiembre, por la que se aprueba el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de arrendamiento con opción a compra en materia de informática.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 10 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26959, en la cláusula 3, en el tercer párrafo, donde dice: «... los sistemas debidamente instalados y entregada la programación básica...»; debe decir: «... los sistemas debidamente instalados y, en su caso, entregada la programación básica...».

En la página 26960, en la cláusula 18, en el primer párrafo, donde dice: «... Centro de Proceso de Datos de Madrid que decida el Ministerio...»; debe decir: «... Centro de Proceso de Datos de Madrid o en el que decida el Ministerio...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21558 *ORDEN de 2 de septiembre de 1988 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de abril y mayo de 1988 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de abril y mayo de 1988.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra abril 1988: 187,13.

Índice nacional mano de obra mayo 1988: 186,97.

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Abril/88	Mayo/88	Abril/88	Mayo/88
Cemento	1.085,2	1.091,0	861,6	861,6
Cerámica	867,7	870,5	1.365,1	1.369,0
Maderas	1.020,8	1.022,4	848,5	849,4
Acero	547,0	547,0	871,5	881,5
Energía	1.041,2	1.023,4	1.205,3	1.222,5
Cobre	581,1	646,6	610,2	678,9
Aluminio	801,3	801,3	841,4	841,4
Ligantes	1.002,9	958,2	1.013,7	1.013,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21559 *ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de cereales de primavera en el Seguro Agrario Combinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de normas de peritación de siniestros del Seguro Agrario Combinado; oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades aseguradoras, y a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de cereales de primavera en el Seguro Agrario Combinado que figura como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

Norma específica de peritación de los daños ocasionados sobre la producción de cereales de primavera amparada por el Seguro Agrario Combinado

1.º *Marco legal.*—Se dicta la presente norma específica de peritación como desarrollo de la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31).

2.º *Objeto de la norma.*—Esta norma se dicta con la finalidad de establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de daños ocasionados sobre las producciones de cereales de primavera, amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3.º *Ambito de la norma.*—La presente norma será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de maíz y sorgo.

4.º *Definiciones.*—A efectos de aplicación de la presente norma, además de las definiciones recogidas en la norma general, son de aplicación las definiciones que a efectos del seguro se fijan en las condiciones especiales de los cereales de primavera.

5.º *Procedimiento para la peritación de daños.*—El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases: Inspección inmediata y tasación.

5.1 *Inspección inmediata.*—Como ampliación a lo expuesto en la norma general de peritación, el acto de inspección inmediata constará de dos fases:

a) *Comprobación de documentos.*

En esta fase se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el tomador, asegurador o beneficiario.

b) *Inspección práctica.*

En esta fase se realizarán las comprobaciones precisas, que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños.

En el documento de inspección inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la norma general de peritación, deberán constar las siguientes: